

Pública

213200-24.7

Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Marco conceptual
Subtema	Materialidad de las notas a los estados financieros

Doctora
 NATALIA ARDILA ARDILA
 Directora administrativa y financiera
 Secretaría Distrital de la Mujer
 NIT 899.999.061 - 9
 ammartinez@sdmujer.gov.co
 Av. el Dorado, Calle 26 No 69 – 76. Torre 1 Piso 9
 Bogotá

Asunto: Respuesta solicitud de concepto sobre la aplicación del principio de revelación suficiente en las Notas a los Estados Financieros, respecto de las variaciones en subcuentas del gasto de administración y operación.
 Radicado Secretaría Distrital de la Mujer No. 2026-401-001860-3 del 13 de agosto de 2026
 Radicado Nuestro 2026ER26521101 del 18 de agosto de 2026

Respetada Doctora Natalia:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación la Secretaría Distrital de la Mujer – SDMujer, mediante el radicado del asunto solicita concepto a través de las siguientes inquietudes:

1. *¿Cuál es el alcance del principio de “revelación suficiente” y el nivel de desagregación requerido en las Notas a los Estados Financieros para las entidades del Distrito Capital, específicamente respecto de los gastos de administración y, en particular, de la cuenta 5107 – Prestaciones Sociales?*

En este sentido, se solicita precisar si, para cumplir dicho principio, resulta necesario revelar y explicar las variaciones significativas a nivel de subcuenta contable o si se considera suficiente efectuar la revelación y análisis a nivel de clase, grupo y cuenta, conforme a la estructura prevista en la Nota No. 30 de las plantillas BPC adoptadas para la preparación de las Notas a los Estados Financieros.

2. *¿Existe algún parámetro, criterio técnico o umbral de materialidad definido o recomendado por la Dirección Distrital de Contabilidad para determinar cuándo una variación debe ser*

objeto de explicación específica en las Notas a los Estados Financieros, en aplicación del principio de revelación suficiente?

Igualmente, se solicita informar si se tiene previsto incorporar dicho criterio de materialidad en los instructivos, lineamientos o plantillas de revelación aplicables a las próximas vigencias, con el propósito de promover criterios uniformes entre las entidades distritales.

ANTECEDENTES

En la citada comunicación de la SDMujer, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

En el Informe Final del Proceso de Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados sobre los Estados Financieros de la Entidad, la Contraloría de Bogotá formuló el siguiente hallazgo:

“3.1.1.3. Hallazgo administrativo por falta de explicación suficiente en las revelaciones realizadas en las Notas a los Estados Financieros respecto de variaciones materiales en cuentas contables.”

Como sustento de dicha observación, el ente de control señaló lo siguiente:

“Luego de verificar las revelaciones incluidas en las notas a los estados financieros, se evidenció que la SDMujer no detalló suficientemente el origen, contexto o justificación de los cambios significativos (variaciones materiales) presentados en las subcuentas 510790 - Prima de Antigüedad y 510795 - Otras Prestaciones Sociales”.

Asimismo, concluyó que la Entidad presuntamente incumplió el principio de revelación suficiente, al considerar que la información presentada no permite a los usuarios internos y externos comprender adecuadamente la situación financiera y los resultados reflejados en los estados financieros.

En respuesta a dicha observación, la Secretaría Distrital de la Mujer manifestó que las Notas a los Estados Financieros fueron elaboradas en cumplimiento de la normatividad vigente expedida por la Contaduría General de la Nación y por la Dirección Distrital de Contabilidad, en particular:

- *La Resolución No. 138 de 2025 expedida por la Contaduría General de la Nación.*
- *La Carta Circular No. 141 expedida por el Contador General de Bogotá.*

En desarrollo de esta normativa, la Entidad aplicó la Plantilla para la Preparación y Presentación Uniforme de las Notas a los Estados Financieros, de obligatorio cumplimiento para las entidades distritales.

Se indicó igualmente que, conforme a la estructura definida en la Nota No. 30 de las plantillas BPC, las revelaciones correspondientes a los gastos de administración, operación se presentan a nivel de cuenta contable, sin que se establezca expresamente la obligación de revelar o explicar las variaciones a nivel de subcuenta.

(...)

En consecuencia, la SDMujer elaboró las revelaciones de la cuenta 5107 – Prestaciones Sociales de acuerdo con la estructura establecida en la plantilla oficial, incorporando la descripción de la variación registrada respecto de la vigencia anterior, indicando que el

incremento obedeció principalmente a la aplicación del Decreto Distrital No. 033 de 2025, mediante el cual se fijó el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital, así como a las diferentes situaciones administrativas presentadas en la planta de personal.

La Entidad considera que dicha información explica razonablemente la variación registrada en la cuenta y cumplía con los requerimientos normativos aplicables en materia de revelación financiera.

No obstante, al evaluar la respuesta presentada, la Contraloría de Bogotá decidió mantener la observación, argumentando que se incumplió el principio de “revelación suficiente”, dificultando la comprensión de la situación financiera real por parte de los usuarios internos y externos de la información.

En ese sentido la Contraloría de Bogotá D.C. en su Informe de Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados PDVCF 2026 de la SDMujer, indica como análisis de respuesta en el Hallazgo 3.1.1.3. **Hallazgo Administrativo por falta de explicación suficiente en las revelaciones en Notas a los Estados Financieros, variaciones materiales de cuentas**, lo siguiente:

La SDMujer basa su respuesta en las plantillas establecidas por el Contador General de la Nación mediante la Resolución No 138 de 2025 “Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos, plazos y características de envío a la Contaduría General de la Nación y se derogan las Resoluciones 411 de 2023 y 038 de 2024”; y la Carta Circular No. 141 de 2026, expedida por el Contador General de Bogotá; sin embargo, se consultó las normas mencionadas por la entidad, se evidenció que todas las entidades de gobierno deben cumplir con las características de las revelaciones, como son:

De acuerdo con la Resolución No 138 de 2025 “Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos, plazos y características de envío a la Contaduría General de la Nación y se derogan las Resoluciones 411 de 2023 y 038 de 2024”; el Contador General de la Nación establece “Las entidades y empresas, al preparar sus notas, podrán ampliar los detalles propuestos por la CGN. Sin embargo, deberán mantener la denominación y numeración establecidas en la plantilla, y asegurarse de cumplir con las revelaciones mínimas requeridas por el marco normativo que les es aplicable”.

Ahora, el Contador General de Bogotá, expidió la Carta Circular No. 141 de 2026, Asunto: “Plantillas para la elaboración de Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre, para los Entes Públicos Distritales”, con respecto a esta norma el funcionario en una de sus partes establece:

“A partir del análisis realizado a la Resolución No. 138 de 2025 y sus anexos, emitida por la Contaduría General de la Nación – CGN, este Despacho presenta los lineamientos que se deben seguir para la elaboración de las Notas a los Estados Financieros indicados en el documento Word “Guía para la elaboración de notas a los Estados Financieros de los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Publica Bogotá D.C., y las Entidades de Gobierno Distritales.”

“En consecuencia, la información cuantitativa debe estar acompañada por la información cualitativa necesaria y suficiente que permita a los usuarios comprender los Estados Financieros y tener un contexto claro respecto a la situación financiera y los resultados del Ente, por lo cual, se debe analizar y seleccionar de forma idónea la información a incluir en las Notas a fin de que se cumplan las características cualitativas de la información financiera

de propósito general, teniendo en cuenta que la misma, debe contener como mínimo lo establecido por la CGN. “

Las notas a los estados financieros en entidades de gobierno de Colombia son revelaciones explicativas obligatorias, basadas en el marco normativo de la Contaduría General de la Nación y bajo estándares NICSP.

Lo anterior no permite que los usuarios internos y/o externos de la información comprendan y entiendan lo revelado en Notas para formarse un juicio objetivo sobre su contenido, toda vez que al no revelarse y explicarse plenamente se corre el riesgo mal interpretar el contenido de las revelaciones.

La SDMujer al incumplir el principio de "revelación suficiente", dificulta la comprensión de la situación financiera real por parte de los usuarios internos y externos de la información.

Por todo lo anteriormente expuesto, la respuesta dada por la SDMujer sobre la observación administrativa no la desvirtúa por lo que se configura un hallazgo administrativo, por lo tanto, las acciones correctivas y de mejora deben ser incorporadas en el Plan de Mejoramiento respectivo, en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 019 de 2025

Adicionalmente, el 25 de agosto de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo entre la contadora de la SDMujer y el equipo de la DDC, con el propósito de ampliar el contexto de la consulta radicada. Los siguientes son algunos aspectos relevantes de la mesa de trabajo:

- La Secretaría manifestó que había explicado la variación de las prestaciones sociales a un nivel agregado, asociándola principalmente al incremento de la planta de personal y a las diferentes situaciones administrativas, mientras que el organismo de control consideró necesario efectuar la explicación a un mayor nivel de detalle. Esta circunstancia puso de presente la necesidad de contar con criterios internos previamente definidos que permitan determinar objetivamente cuáles variaciones deben ser objeto de explicación y con qué nivel de profundidad, evitando que la determinación del nivel de detalle de las revelaciones dependa exclusivamente de diferentes criterios.
- Ahora bien, la posición expresada por la SDMujer se orienta a considerar que la suficiencia de las revelaciones debe evaluarse frente a los requerimientos establecidos en el marco normativo contable y en las guías y cartas circulares emitidas para la preparación de las notas, las cuales incorporan los requerimientos de revelación previstos por la Contaduría General de la Nación; por tanto, no resulta procedente establecer como regla general que todas las variaciones deban explicarse a un determinado nivel de desagregación de subcuentas.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.05¹, emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, establece:

¹ Actualizado mediante la Resolución 339 de 2025 de la CGN.

3. OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

13. Los objetivos de la información financiera de propósito general están orientados a que esta sea útil para la satisfacción de las necesidades comunes de sus usuarios. En ese sentido, los objetivos de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

14. El objetivo de rendición de cuentas pretende que la información financiera de propósito general sirva a los gestores públicos para suministrar información, a los destinatarios de los servicios y a quienes proveen los recursos, sobre el uso y gestión de estos y el cumplimiento de los objetivos de la política pública y de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad de la entidad.

15. El objetivo de toma de decisiones pretende que la información financiera de propósito general sirva a la gestión financiera pública, esto es, a la entidad que la produce para la gestión eficiente de sus recursos y a los usuarios externos para la definición de la política pública, la asignación de recursos y el otorgamiento de financiación.

16. El objetivo de control pretende que la información financiera de propósito general sirva para el ejercicio del control en dos niveles: interno y externo. A nivel interno, el control se ejerce mediante el sistema de control interno y, a nivel externo, a través del control social, el control fiscal, el control disciplinario o el control político, ejercidos por diferentes usuarios de la información.

(...)

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

18. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

19. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son representación fiel, relevancia, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad.

20. Para la preparación y presentación de la información financiera de propósito general, las entidades deben considerar las siguientes dos restricciones: la materialidad y el equilibrio entre características cualitativas.

(...)

4.2. Relevancia

25. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Esto es así cuando la información tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

26. La información financiera de propósito general tiene valor predictivo si puede utilizarse como una variable de entrada en los procesos empleados por los usuarios para pronosticar resultados futuros. La información financiera de propósito general tiene valor confirmatorio si permite ratificar o cambiar evaluaciones anteriores. Los valores predictivos y confirmatorios

de la información generalmente están interrelacionados; así, la información que tiene valor predictivo habitualmente también tiene valor confirmatorio.

(...)

4.3. Verificabilidad

27. La información financiera de propósito general es verificable cuando diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

28. La verificación puede ser directa o indirecta. Verificación directa significa comprobar un valor u otra representación mediante observación directa, por ejemplo, cuando se cuenta efectivo. Verificación indirecta significa comprobar las variables de un modelo, fórmulas u otra técnica y recalcular el resultado utilizando la misma metodología, por ejemplo, cuando se verifica el valor del inventario comprobando las variables (cantidades y costos) y se recalcula el saldo final utilizando una misma suposición de flujo de costo (por ejemplo, el método primeras en entrar, primeras en salir).

(...)

4.7. Restricciones sobre la información financiera de propósito general

4.7.1. Materialidad

36. La información financiera de propósito general es material si es razonable esperar que su omisión o expresión inadecuada influya en el cumplimiento de los objetivos de rendición de cuentas, toma de decisiones y control. La materialidad depende de la naturaleza e importe de los hechos económicos a los que se refiere la información financiera de propósito general en las circunstancias concretas de cada entidad.

37. La información financiera de propósito general puede estar expresada inadecuadamente cuando, por ejemplo, a) se presenta de manera dispersa o utilizando un lenguaje poco claro, b) se agregan inapropiadamente hechos económicos, c) se desagregan inapropiadamente hechos económicos, y d) se oculta información material dentro de información no significativa y los usuarios no pueden determinar qué parte de esta información es material.

4.7.2. Equilibrio entre las características cualitativas

38. Cada una de las características cualitativas es esencial y actúa de forma conjunta con las demás para proporcionar información útil a fin de lograr los objetivos de la información financiera. Por ello, se requiere la aplicación del juicio profesional para lograr el equilibrio entre las características cualitativas.

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. A fin de preparar estados financieros, las entidades observan pautas básicas o macrorreglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.

40. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

41. Los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son entidad en marcha, devengo, esencia sobre forma, asociación, uniformidad, no compensación y periodo contable.

(...)

46. Uniformidad: los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los estados financieros que tienen las mismas características, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección, excepto que un cambio en tales criterios se justifique por la mejora de las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

(...)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(...)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(...)

82. La omisión del reconocimiento de un hecho económico en los estados financieros no se subsana revelando, en las notas a los estados financieros, las políticas contables aplicadas. Ahora bien, la revelación en las notas a los estados financieros puede proporcionar información sobre los hechos económicos que cumplen algunos, aunque no todos, los criterios para su reconocimiento. Dicha revelación también brinda información sobre los hechos económicos que cumplen la definición de alguno de los elementos de los estados financieros pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera de la entidad.

(Subrayados fuera de texto).

El Capítulo 6. Normas para la preparación y presentación de estados financieros y revelaciones de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos Versión 2015.¹³², del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN, señala:

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

1. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

(...)

1.3. Estructura y contenido de los estados financieros

² Actualizado mediante la Resolución 339 de 2025 de la CGN.

(...)

1.3.5. Notas a los estados financieros

35. Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros organizadas en forma sistemática.

1.3.5.1. Estructura

36. Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

- a) información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables utilizadas;
- b) información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;
- c) información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y
- d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

37. La entidad presentará las notas de forma sistemática, para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.

1.3.5.2. Revelaciones

38. La entidad revelará la siguiente información:

- a) La información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, identificando los órganos superiores de dirección y administración, y la entidad a la cual está adscrita o vinculada, cuando sea el caso; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.
- b) La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.
- c) La información sobre políticas contables aplicadas a los hechos económicos materiales.
- d) La información material sobre políticas contables relacionada con hechos económicos no materiales. Es probable que la información sobre políticas contables sea material si está relacionada con i) un cambio de política contable que ocurre durante el periodo producto de una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno o de una decisión de la entidad, ii) un hecho económico regulado por la Contaduría General de la Nación cuya aplicación inició durante el periodo contable, iii) un juicio o supuesto significativo al aplicar una política contable, o iv) un hecho complejo cuya información sobre políticas contables facilite la comprensión por parte de los usuarios.

e) Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes presentados en los estados financieros, en la información sobre políticas contables o en otras notas.

f) Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable. El valor en libros corresponde al valor bruto del activo o pasivo menos las deducciones o compensaciones aplicables, tales como: depreciación, amortización, deterioro o agotamiento acumulados.

g) Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.

h) La información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital.

39. Así mismo, la entidad revelará el valor de los excedentes financieros distribuidos, cuando a ello haya lugar.

(Subrayados fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas versión 2015.22³, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, describe la cuenta 5107-PRESTACIONES SOCIALES, así:

CLASE	GRUPO	CUENTA
5	51	5107
GASTOS	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	PRESTACIONES SOCIALES

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los gastos que se originan en pagos obligatorios sobre la nómina de las entidades, por concepto de prestaciones sociales.

(Subrayados fuera de texto).

En la Doctrina Contable Pública emitida por la Contaduría General de la Nación - CGN, se encuentra el Concepto 20231100019951 del 18 de julio de 2023, respecto del procedimientos o métodos requeridos para definir el umbral de materialidad individual y colectiva, concluye:

(...)

Así las cosas, se aclara que la CGN no tiene competencia para pronunciarse sobre el procedimiento o los métodos requeridos para definir el umbral de materialidad individual y colectivo, toda vez que son asuntos que le corresponde evaluar y definir a la Superintendencia de Notariado y Registro, considerando que la materialidad es un aspecto de la relevancia específico

³ Actualizado según las resoluciones 272, 333, y 343 de 2025 de la CGN.

de cada entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere su información financiera de propósito general.

(...)

En consecuencia, es responsabilidad de la entidad establecer la materialidad dentro del manual de políticas contables, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de Relevancia y Representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

(Subrayados fuera de texto).

El Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.⁴ versión 3, establece:

2.17.6. Notas a los Estados Financieros

En las Notas se revelan las descripciones o desagregaciones de partidas de los Estados Financieros del Ente, durante el periodo, organizadas en forma sistemática, para tal efecto, se referencia cada partida incluida en los mismos con la información relacionada en las notas, según corresponda y en los casos que aplique.

En las notas a los estados financieros se incluye:

- Información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables definidas en este manual;
- Información requerida por las normas que no se ha incluido en otro lugar de los estados financieros del Ente;
- Información comparativa del Ente, respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente;
- Información adicional del Ente que es relevante para entender los estados financieros y que no se ha presentado en estos.

En las notas a los estados financieros se debe revelar como mínimo las partidas señaladas en el numeral 1.3.6 del Capítulo VI de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

(Subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

1. ¿Cuál es el alcance del principio de “revelación suficiente” y el nivel de desagregación requerido en las Notas a los Estados Financieros para las entidades del Distrito Capital, específicamente respecto de los gastos de administración y, en particular, de la cuenta 5107 – Prestaciones Sociales?

⁴ Adoptado mediante la Resolución SDH-000312 de 2024 Secretaría Distrital de Hacienda.

Para comenzar es importante indicar que, dentro del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y de las disposiciones que conforman el Régimen de Contabilidad Pública, no se encuentra establecido un principio de contabilidad pública denominado expresamente “*revelación suficiente*”. No obstante, la normativa contable sí establece requerimientos relacionados con la estructura, contenido y revelación de información en las notas a los estados financieros, los cuales deben analizarse en concordancia con las características cualitativas de la información financiera, particularmente la relevancia y la representación fiel, así como con el concepto de materialidad y la aplicación del juicio profesional.

En este sentido, la suficiencia de las revelaciones debe entenderse como el resultado de una aplicación integral de dichos requerimientos, orientada a proporcionar información que permita a los usuarios comprender adecuadamente los hechos económicos y las cifras presentadas en los estados financieros. De esta forma las notas a los estados financieros deben contener información suficiente, relevante y comprensible, atendiendo los requerimientos específicos establecidos en el Marco Normativo y las circunstancias particulares del Ente.

En consecuencia, las notas constituyen descripciones o desagregaciones de las partidas de los Estados Financieros e incorporan, además de la información exigida expresamente por las Normas particulares de cada hecho económico, aquella información comparativa o adicional que resulte relevante para comprender los estados financieros; por consiguiente, no resulta procedente establecer como regla general que las variaciones de la cuenta 5107–PRESTACIONES SOCIALES deban ser reveladas y explicadas obligatoriamente a nivel de cada subcuenta.

Ahora bien, la estructura prevista en las plantillas de la DDC constituye el referente para la presentación de la información, sin embargo, dicha estructura no determina que la explicación de las variaciones deba limitarse necesariamente al mismo nivel de agregación, por lo cual, el nivel de detalle de la explicación debe determinarse atendiendo a las circunstancias particulares y a la materialidad de los hechos económicos del Ente.

Por lo anterior, la revelación a nivel de cuenta podrá considerarse suficiente cuando permita comprender adecuadamente la naturaleza, origen y causas de las variaciones presentadas. Cuando la agregación de la información no permita esa comprensión o no evidencie el detalle de la información material, la explicación deberá ampliarse al nivel de subcuenta o al grado de desagregación que resulte necesario, para que las notas puedan proporcionar información relevante para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control, sin que ello implique revelar indiscriminadamente todas las variaciones de las subcuentas.

2. ¿Existe algún parámetro, criterio técnico o umbral de materialidad definido o recomendado por la Dirección Distrital de Contabilidad para determinar cuándo una variación debe ser objeto de explicación específica en las Notas a los Estados Financieros, en aplicación del principio de revelación suficiente?

Actualmente, la Dirección Distrital de Contabilidad no ha establecido un porcentaje o umbral cuantitativo único aplicable a todas las entidades distritales para determinar cuándo

una variación debe ser objeto de explicación específica en las notas a los estados financieros. Lo anterior obedece a que el concepto de materialidad no se sustenta exclusivamente en criterios cuantitativos, sino que requiere evaluar la naturaleza, magnitud y circunstancias particulares de los hechos económicos del Ente y las necesidades de los usuarios de la información financiera.

En este sentido, el Marco Conceptual establece que la materialidad constituye un aspecto específico de cada entidad y de cada situación objeto de análisis, por lo que la determinación de la información que debe revelarse no puede basarse únicamente en la aplicación automática de porcentajes o valores predeterminados. En estas situaciones, el juicio profesional desempeña un papel fundamental para establecer si una variación, transacción, hecho o circunstancia requiere una explicación específica en las notas, teniendo en cuenta la relevancia de la información para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

De manera concordante, la doctrina emitida por la Contaduría General de la Nación ha señalado que corresponde a cada entidad definir y documentar, los criterios de materialidad que utilizará para la preparación y presentación de la información financiera de acuerdo con las características y necesidades de la misma. Tales criterios pueden incorporar elementos cuantitativos y cualitativos y deben aplicarse de forma consistente, con el propósito de garantizar que la información revelada sea relevante, represente fielmente los hechos económicos y contribuya a la comprensión adecuada de los estados financieros.

En consecuencia, la determinación de las variaciones que requieren explicación específica en las Notas a los Estados Financieros deberá realizarse con base en los criterios de materialidad definidos y documentados por el Ente, en sus políticas de operación contables, y sustentarse en una evaluación integral que considere, entre otros, la magnitud de la partida y de la variación, su naturaleza, origen, excepcionalidad o recurrencia, su impacto en la interpretación de los estados financieros y el riesgo de que la agregación oculte información relevante.

Respecto de la incorporación de estos criterios en instructivos, lineamientos o plantillas de revelación para próximas vigencias, la Dirección Distrital de Contabilidad evaluará, en el marco de la actualización de dichos instrumentos, la pertinencia de incorporar orientaciones adicionales que favorezcan en la evaluación de la materialidad y en la determinación del nivel de desagregación de las explicaciones, sin establecer un umbral cuantitativo único que sustituya el juicio profesional de cada ente o entidad.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su consulta. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio

cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por JUAN CAMILO
SANTAMARÍA HERRERA

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA

Contador General de Bogotá D.C.

Despacho del Director Distrital de Contabilidad

contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación
Fernando Morales Guerrero, Asesor Dirección Distrital de Contabilidad

KELLY TATIANA
CERVERA
HORTA

Firmado digitalmente por
KELLY TATIANA
CERVERA HORTA

Proyectado por: Julián David Sandoval Alarcón, Contratista Dirección Distrital de Contabilidad